

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTANTE: VIVIANA JUDITH PORRAS DE LA ROSA madre de la menor MARÍA
LICETH CARO PORRAS.

EJECUTADO: JANIER ALCIDES CARO MARTÍNEZ

RAD. No.20001.31.10.001.2018-00212-00.

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

I. ASUNTO Y CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JANIER ALCIDES CARO MARTÍNEZ, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P¹, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora VIVIANA JUDITH PORRAS DE LA ROSA madre de la menor MARÍA LICETH CARO PORRAS, pues el demandado se tuvo por notificado conducta concluyente mediante providencia del 13 de agosto de 2018, fecha en la cual fue suspendido el proceso por solicitud de las partes hasta el 15 de enero de 2019. Una vez vencido el término de suspensión, mediante auto se ordenó reanudar el proceso y se empezó a contar el término del traslado al ejecutado sin que haya propuesto alguna excepción de fondo y mucho menos haber realizado el pago respectivo de la obligación.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso, a favor de la demandante. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$765.000.00)** tal como lo señala el artículo 5° punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **LIQUÍDENSE** por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P..
SERGIO CAMPO RAMOS Secretario

¹ Artículo 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN y CONDENA EN COSTAS.

(...)
"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."